



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sumilla: Se resuelve, entre otros, declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L.; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS: El recurso de apelación presentado por NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L., el Informe N.º 001162-2025-PRONACEJ/UA03-SA de la Subunidad de Abastecimiento, el Informe Legal N.º 000149-2025-PRONACEJ/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0185-2025-JUS, publicada el 30 de mayo de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ;

Que, según lo previsto en el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N.º 27444, "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*";

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, establece que, los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración y b) recursos de apelación, asimismo, cabe la interposición de recursos administrativo de revisión solo en caso la ley o decreto legislativo lo establezca expresamente;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N.º 27444, establece lo siguiente: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: NO8IRYR





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centro Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en relación a la procedencia del recurso de apelación, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento". Asimismo, el numeral 41.2 establece "El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución".

Que, asimismo, el numeral 41.4 del citado cuerpo normativo señala: "Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso". Además, el numeral 41.5 establece "La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar".

Que, como antecedentes del caso materia de análisis, obra el escrito mediante el cual el postor Negocios Ortu E.I.R.L., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, solicitando como pretensiones, se revoque el otorgamiento de la Buena Pro a favor de Inversiones & Negocios VAVE E.I.R.L., se admita la oferta presentada por el impugnante, se declare no admitida la oferta de Inversiones & Negocios VAVE E.I.R.L., y en consecuencia, se le otorgue la Buena Pro, en atención a los fundamentos que se precisan a continuación: i) Descalificación injustificada: El impugnante sostiene que su oferta fue descalificada por no haber cumplido con el requisito de habilitación consistente en la presentación de Registro Sanitario vigente del bien, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA para el Sub Ítem 1.10 (relleno de cerdo), cuando las bases integradas no lo exigían; y ii) Admisión indebida de la oferta ganadora: El impugnante sostiene que el adjudicatario no cumplió para la admisión de su oferta, con acreditar el cumplimiento del Requisito de Calificación consistente en la presentación del Certificado de Autorización Sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos otorgados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) otorgado a nombre del postor, conforme lo exigían las bases integradas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: NO8IRYR





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centro Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, de la revisión del expediente se tiene que, la descalificación de la oferta de NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L. se basó en la supuesta falta de presentación del registro sanitario para el sub ítem 1.10 (relleno de cerdo). Sin embargo, de la revisión de las bases integradas se advierte que solo se exigía registro sanitario para los sub ítems 1.8 (hot dog de ternera a granel), 1.9 (jamonada de cerdo) y 1.12 (tocino);

Que, conforme a lo señalado por el impugnante, el Comité de Selección descalificó su oferta exigiendo el cumplimiento de un requisito de calificación (A. Capacidad Legal – Habilitación) no establecido en las Bases Integradas para el sub ítem 1.10 (rellena de chanco); por lo que, respecto de este punto controvertido corresponde declarar fundada su primera pretensión;

Que, respecto a la admisión de la oferta de INVERSIONES & NEGOCIOS VAVE E.I.R.L., conforme a lo señalado por el impugnante, el adjudicatario no cumplió con la presentación de los documentos para acreditar el requisito de calificación (A. Capacidad Legal – Habilitación) establecido en las Bases Integradas, correspondiente al "Certificado de Autorización Sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos otorgado por SENASA a NOMBRE DEL POSTOR". En ese sentido, de la revisión de la oferta presentada por el adjudicatario de la buena pro, se verifica que, el Certificado de Autorización Sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos otorgado por SENASA NO SE ENCUENTRA a nombre del postor, sino a otras empresas, distintas Inversiones & Negocios VAVE E.I.R.L., habiéndose corroborado que la titularidad del citado certificado se encuentra a nombre de las empresas: Esmeralda Corp S.A., Yugofrio SAC, y San Fernando SA;

Que, respecto a lo anterior, se invalida la calificación realizada por el Comité de Selección a la oferta de Inversiones & Negocios VAVE E.I.R.L.; por lo que, respecto de este punto controvertido, corresponde declarar fundada su segunda pretensión y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor del adjudicatario, al no cumplir con el requisito de calificación (A. Capacidad Legal – Habilitación) establecido en las Bases Integradas, correspondiente al "Certificado de Autorización Sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos otorgado por SENASA a NOMBRE DEL POSTOR", conforme a lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y a la documentación presentada como parte de su oferta;

Que, en consecuencia, se deberá tener por admitida la oferta presentada por el impugnante, NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L, a quien, además, se debe otorgar la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2025-JUS/PRONACEJ-1 para el "SUMINISTRO DE ALIMENTOS SIN FICHA TÉCNICA PARA EL CENTRO JUVENIL DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN JOSE QUIÑONES GONZALES - CHICLAYO - ITEM PAQUETE 1: CARNES Y EMBUTIDOS;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: NO8IRYR





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centro Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, a través del Informe N.º 001162-2025-PRONACEJ/UA03-SA, de fecha 4 de junio de 2025, la Subunidad de Abastecimiento informa a la Dirección Ejecutiva que, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L., asimismo, revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de INVERSIONES & NEGOCIOS VAVE E.I.R.L., al no haber cumplido con el requisito de calificación (A. Capacidad Legal – Habilitación) establecido en las Bases Integradas, correspondiente al “Certificado de Autorización Sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos otorgado por SENASA a nombre del postor”; tener por admitida la oferta presentada por NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L., a quien deberá otorgarse la buena pro procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2025-JUS/PRONACEJ-1 para el “SUMINISTRO DE ALIMENTOS SIN FICHA TECNICA PARA EL CENTRO JUVENIL DIAGNOSTICO Y REHABILITACION JOSE QUIÑONES GONZALES - CHICLAYO - ITEM PAQUETE 1: CARNES Y EMBUTIDOS;

De conformidad con lo establecido en el Texto único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0185-2025-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L., y en consecuencia, **REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro a favor de INVERSIONES & NEGOCIOS VAVE E.I.R.L.; de acuerdo a lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Tener por admitida la oferta presentada por NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L., y en consecuencia deberá otorgarse la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2025-JUS/PRONACEJ-1 para el “SUMINISTRO DE ALIMENTOS SIN FICHA TECNICA PARA EL CENTRO JUVENIL DIAGNOSTICO Y REHABILITACION JOSE QUIÑONES GONZALES - CHICLAYO - ITEM PAQUETE 1: CARNES Y EMBUTIDOS”.

Artículo 3.- **DISPONER** la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación contra el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2025- JUS/PRONACEJ-1, para la contratación del “Suministro de alimentos sin ficha técnica para el Centro Juvenil Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales - Chiclayo - Ítem Paquete 1: Carnes y Embutidos”, a favor de la empresa NEGOCIOS ORTZU E.I.R.L.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **NO8IRYR**





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe), y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **NO8IRYR**

